

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 546

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Decreto # 546

Ley de Ingresos 2013, Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.9%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los **Impuestos** relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de **Derechos**, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



En el rubro de **Productos**, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

Decreto # 546

Ley de Ingresos 2013, *Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....**0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....**0.5564**

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.



ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **19.1279** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.9128** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **13.6627** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.3663** salarios mínimos, y
 - c) Otros productos y servicios: **4.0169** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.4018** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D
CUOTA	3.3010	2.8015	2.5003	2.3045

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de **10 cuotas**, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **0.8197** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de: **0.2732** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: **0.3827** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de **2.9290** salarios mínimos por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de **3.9949** cuotas de salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

Decreto # 546

Ley de Ingresos 2013, *Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.*

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Salarios Mínimos
a) Mayor.....	0.1422
b) Ovicaprino.....	0.0853
c) Porcino.....	0.0995

- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno:	

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1.- Hasta 400 kgs de peso.....	1.9160
2.- Más de 400 Kgs y hasta 600 Kgs de peso.....	2.0010
3.- Más de 600 kgs de peso.....	2.2030
b) Ovicaprino.....	1.2361
c) Porcino.....	1.3019
d) Equino.....	1.2019
e) Asnal.....	1.2019
f) Aves de corral.....	0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:
0.0296 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno.....	0.1145
b) Porcino.....	0.0791
c) Ovicaprino.....	0.0656
d) Aves de corral.....	0.0221

V. Degüello, por cabeza:

a) Vacuno.....	4.3900
b) Becerro.....	4.2000
c) Porcino.....	2.7200
d) Ovicaprino.....	2.2000

VI. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

	Salarios Mínimos
e) Vacuno.....	0.1145

VII. Refrigeración de ganado en canal, por día:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno.....	0.7927
b) Becerro.....	0.5328
c) Porcino.....	0.5328
d) Lechón.....	0.4686
e) Equino.....	0.3266
f) Ovicaprino.....	0.3976
g) Aves de corral.....	0.0068

VIII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8014
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4509
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2226
d) Aves de corral.....	0.0333
e) Pieles de ovinocaprina.....	0.1803
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0301

IX. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

	Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....	2.3504
b) Ganado menor.....	1.5329

X. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: **0.0135** salarios mínimos, y

XI. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

	Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5021
II. Solicitud de matrimonio.....	2.9356
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	4.7820
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.9261

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9564**
- V. Anotación marginal..... **0.4782**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3826**
- VII. Expedición de copias certificadas..... **0.8607**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:

Salarios Mínimos

- 1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.0662**
- 2. Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **12.8390**
- 3. Sin gaveta para adultos..... **17.1201**
- 4. Con gaveta para adultos..... **22.4941**

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

- 1. Para menores hasta de 12 años..... **9.8371**
- 2. Para adultos..... **31.1510**
- 3. Para adultos doble..... **54.6509**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- a) Para menores hasta de 12 años..... 3.2790
 - b) Para adultos..... 8.2868
- III. Por reinhumaciones:
- a) En el mismo panteón..... 6.4650
 - b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:
 - 1. Para menores hasta de 12 años..... 3.1151
 - 2. Para adultos..... 7.7403
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

	Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1017
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9600
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....	1.8412
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5224
V. De documentos de archivos municipales.....	0.9758
VI. Constancia de inscripción.....	0.6372

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

- a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:
 - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.9083**
 - 2. De diez o más años de antigüedad..... **4.9965**
 - 3. Por cada hoja excedente..... **0.1607**
- b) Simples hasta cinco hojas:
 - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **1.5173**
 - 2. De diez o más años de antigüedad..... **3.9127**
 - 3. Por cada hoja excedente..... **0.3911**
- c) Cuando el documento conste de una sola hoja:
 - 1. Certificada..... **1.3230**
 - 2. Simple..... **0.3308**
- d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:
 - 1. Certificada..... **0.6615**
 - 2. Simple..... **0.3308**
- e) Registro nota marginal de gravamen.....**2.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8854** salarios mínimos.

ARTÍCULO 23

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Salarios Mínimos

a) Predios rústicos:

1. Hasta 1 Hectárea..... **6.4671**
2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... **2.6871**

b) Predios urbanos, por M²..... **0.0689**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 24

Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, **5.4650** salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las calles mencionadas en este artículo, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Callejón González Ortega

Calle 16 de Septiembre

Calle Zaragoza

Calle Obregón, entre General Anaya y Xicotencatl

Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas

Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma

Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma

Calle Sánchez Román, entre Niños Héroeos y Moctezuma

Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma

Calle Acapulco

Calle Niños Héroeos, entre Aldama y Abasolo

Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón

Avenida Morelos, entre Obregón y Abasolo

Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo

Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García

Calle Josefa Ortíz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo

Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo

Calle Xicotencatl, entre Obregón y Abasolo, y las que durante el año 2011, se incorporen al servicio de limpia.



CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta		200 Mts ²	3.6343
b)	De 201	a	400 Mts ²	4.3037
c)	De 401	a	600 Mts ²	5.0210
d)	De 601	a	1000 Mts ²	6.2165

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, **0.0026** salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción **12.1225** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



SUPERFICIE	Salarios Mínimos		
	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has	4.7341	9.5162	26.7790
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.4204	14.3458	40.1684
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14.3458	23.8620	53.5579
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	23.1446	38.1599	93.7263
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	38.1599	59.6787	117.7796
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	46.3372	76.4634	150.5838
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	57.3834	95.6391	174.1110
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	66.1823	105.2030	200.8421
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	76.4634	133.6374	227.6211
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.7216	2.8691	4.4951

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **11.8760** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos	
a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.1040
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.7736
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	4.0169
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	5.0689
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	8.0815
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	10.3290

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de **1.6258** salarios mínimos.

IV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.5909
V.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0659
VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.7962
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.7216

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

- a) Predios urbanos..... 1.7472
- b) Predios rústicos..... 1.9680

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9800

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9605

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9605

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9605

XIII. Expedición de número oficial..... 1.9605

XIV. Elaboración de planos por M²:

	Salarios Mínimos
a) Arquitectónicos, planta y fachada.....	0.1822
b) Instalaciones.....	0.1822
c) Instalación eléctrica.....	0.1822
d) Cimentación.....	0.1822
e) Estructural.....	0.1822
f) Carpintería.....	0.1822
g) Herrería.....	0.1822
h) Acabados.....	0.1822

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

	Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M ²	0.0275



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M²..... 0.0094
 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M²..... 0.0159
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²..... 0.0067
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M²..... 0.0094
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M².....0.0148
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M² 0.0053
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M²..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

	Salarios Mínimos
a) Campestres por M ²	0.0275
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0306
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0285
d) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0884
e) Industrial, por M ²	0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

	Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	3.1701
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	3.9769



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **3.1442**

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... **1.3605**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:..... **0.0494**

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5029** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, **1.5029** salarios mínimos;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. **4.5087** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4554** a **3.3246** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **11.3665** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4631** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: **0.4554** a **3.3702** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes **1.5029** salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....	2.2771
b) Cantera.....	3.4157
c) Granito.....	4.5543
d) Material no específico.....	6.9224
e) Capillas.....	65.4445

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, **4.5543** cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) Predios de 0 a 400 M ²	0.0012
Predios de 400 M ² a 800 M ² ,.....	0.0064
Predios de 800 M ² en adelante,.....	0.0076
b) Fraccionamientos populares y de interés social:	
De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....	0.0060
De 2-00-00 Ha. en adelante.....	0.0108
c) Tipo medio:	
De 1-00-00 Ha. en adelante.....	0.1686
d) Tipo residencial:	
De 1-00-00 Ha. en adelante.....	0.2505

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 30

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.



CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas	1.3236
b) Comercio establecido	3.9476
c) Microempresas.....	6.9870
d) Pequeñas empresas.....	7.9476
e) Medianas empresas.....	11.8534
f) Grandes empresas.....	17.5670

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3230
b) Comercio establecido.....	1.3230
c) Microempresas.....	2.5460
d) Pequeñas empresas.....	6.9476
e) Medianas empresas.....	10.8534
f) Grandes empresas.....	16.5670

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	1.6538
b) Puestos semifijos.....	2.4806

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1938** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1938** salarios mínimos.

CAPÍTULO XI SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 32

El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XII OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 33

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 34

Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

- I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....**4.7820**
- II. Permiso para celebración de bailes en la cabecera municipal.....**5.8590**

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes.....**9.7085**
- IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **19.1020**
- V. Permiso para celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **25.9020**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 35

El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3783** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
- | | Salarios Mínimos |
|------------------------------------|-------------------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 1.1477 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.6886 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.
- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4020** salarios mínimos;
- VI. Renta de Plaza de Toros, por evento.....de **19.2308** a **96.1538**
- VII. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de **19.2308** a **96.1538**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	9.2906
II. Falta de refrendo de licencia:.....	6.1483
III. No tener a la vista la licencia:.....	1.8216
IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:.....	52.5000
V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	52.5000
VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	20.7219
VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....	35.8874
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....	27.5987
VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....	3.2790
IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....	5.0097
X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....	5.9661
XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....	42.0000

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**3.2790**
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de**3.4612** a **93.4530**
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **24.7751**
- XV. Matanza clandestina de ganado:..... **16.4864**
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **12.3807**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **41.3526** a **93.4530**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **20.6763**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **8.2431** a **18.6724**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**20.8585**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**93.4986**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**8.2431**
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.6396**
- XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....**1.6396**

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **8.3798** a **18.6724**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXVI. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... **2.0010**

- XXVII. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de **262.5000** a **525.0000** cuotas de salario mínimo;
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de **105.0000** a **210.0000** cuotas de salario mínimo;
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de **105.0000** a **210.0000** cuotas de salario mínimo;
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de **105.0000** a **210.0000** cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de **525.0000** a **1050.0000** cuotas de salario mínimo;



- f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de **262.5000** a **525.0000** cuotas de salario mínimo;
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de **52.5000** a **105.0000** cuotas de salario mínimo, y
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de **105.0000** a **262.5000** cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de **4.1444** a **33.1549** salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, **31.0599** salarios mínimos;
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, **6.1483** salarios mínimos;
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, **8.2887** salarios mínimos;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- e) Orinar o defecar en la vía pública, **8.3798** salarios mínimos;
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, **8.1977** salarios mínimos, y
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- 1. Ganado mayor..... **4.5543**
- 2. Ovicaprino..... **2.5049**
- 3. Porcino..... **2.2771**

- h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....**3.4520**
- i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....**2.3050**

XXIX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal

Salarios Mínimos

- 1) Modificación sin aviso de datos del vehículo..... 3.0000
- 2) Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....3.0000
- 3) Placas. Falta de una1.0000
- 4) Placas. Falta de ambas3.0000
- 5) Placas. Portación en lugar inadecuado.....1.0000
- 6) Placas. Alteración de caracteres.....1.0000
- 7) Placas. Portar no reglamentarias1.0000
- 8) Cambio de placas. No concuerden.....5.0000
- 9) Falta de Tarjeta de Circulación.1.0000
- 10) Vehículo. Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....1.0000
- 11) Claxon. Falta de.....1.0000

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



12) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....	1.0000
13) Vehículos. Falta de accesorios.....	1.0000
14) Vehículos contaminantes del medio ambiente.....	3.0000
15) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido	1.0000
16) Uso cornetas de aire.....	3.0000
17) Calcomanías.....	5.0000
18) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	5.0000
19) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.0000
20) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0000
21) Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....	1.0000
22) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de	1.0000
23) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	1.0000
24) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	1.0000
25) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	3.0000
26) Conductor. Falta de uso de cinturón	5.0000
27) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	5.0000
28) Conductor, violación a prohibiciones.....	3.0000
29) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de Contra flujo.....	3.0000
30) Conducir. Aliento alcohólico del.....	1.0000

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 31) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....20.0000
- 32) Conductor. Cambio de carril negligentes del.....1.0000
- 33) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono.....5.0000
- 34) Conductor. No respetar límites de velocidad20.0000
- 35) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.....1.0000
- 36) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección1.0000
- 37) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....1.0000
- 38) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....1.0000
- 39) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de Ferrocarril.....5.0000
- 40) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos.....1.0000
- 41) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse1.0000
- 42) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.....1.0000
- 43) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa1.0000
- 44) Luces. Violación a reglas sobre su uso1.0000

- 45) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....1.0000
- 46) Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular1.0000

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- 47) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición1.0000
- 48) Estacionamiento. Violación a reglas.....1.0000
- 49) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes3.0000
- 50) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas
Sobre su prohibición.....3.0000
- 51) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....1.0000
- 52) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben1.0000
- 53) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....1.0000
- 54) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....1.0000
- 55) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos1.0000
- 56) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....1.0000
- 57) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja5.0000
- 58) Licencia vigente para conducir. Carecer de3.0000
- 59) Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación.....1.0000
- 60) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia3.0000
- 61) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de3.0000

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- 62) Permiso de aprendizaje vigente para conducir. Falta de portación.....1.0000
- 63) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....5,0000
- 64) Falta de refrendo.....1.0000
- 65) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado..5.0000
- 66)Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....20.0000
- 67) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....20.0000
- 68) Carece de taxímetro..... 5.0000

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 221 y 388 publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fechas 14 de septiembre de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 335 publicado en el suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre
del año dos mil doce.**

PRESIDENTE

Noemi B. Luna A.

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

Lucía del Pilar Miranda

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA



SECRETARIO

Jorge Luis García Vera

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**